

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (pdf. 15 del Cuaderno de medidas cautelares) y acorde a lo establecido en los artículos 599 y 601 del C. G. del P., se niega la solicitud de inmovilización del vehículo de placas **BDM-52B** de propiedad de la demandada ANGELICA MELISA BLANCO ACEVEDO, por no ser una de las medidas cautelares que puedan decretarse dentro de un proceso ejecutivo, y en su lugar se procederá a decretar el secuestro de este automotor.

2. Toda vez que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **BDM-52B** de propiedad de la demandada ANGELICA MELISA BLANCO ACEVEDO, el cual se encuentra registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte del Zulia (Norte de Santander) (pdf. 21 del Cuaderno de medidas cautelares), de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C.G. del P. se procede a DECRETAR el secuestro y aprehensión del mismo.

Para la diligencia de secuestro y aprehensión del vehículo de placas **BDM-52B** de propiedad de la demandada ANGELICA MELISA BLANCO ACEVEDO, se dispone COMISIONAR a la Dirección de Tránsito y Transporte del Zulia (Norte de Santander), con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro del automotor señalado.

Líbrese por secretaría el despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d26de3b738b18770e879a94cfc6c0dc58d5f4642afd5f55289605fd03cd9e28**

Documento generado en 13/12/2023 11:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>